

didos, aun cuando para la ejecucion de la sentencia sean los infractores entregados á los jueces respectivos.

11. Los gefes de seccion y demas autoridades pedáneas se limitarán, en sus respectivas jurisdicciones, á proceder á la aprehension del cuerpo del delito, y de los contraventores, y remitirlo todo al conocimiento de la autoridad inmediata superior.— Santo Domingo, 29 de Agosto de 1861.—Pedro Santana.

---

Núm. 695.—CIRCULAR á los Gobernadores Políticos, participándoles el encargo interino de la Capitanía General en el Segundo Cabo.

Gobierno, Superintendencia y Capitanía General de la Isla de Santo Domingo.—Exijiendo el estado de mi salud que parta por unos dias a restrablecerla á la comun del Seybo, he acordado, que durante mi ausencia me sustituya en el mando de este Gobierno Superintendencia delegada y Capitanía General, segun está prevenido, el Sr. Brigadier Segundo Cabo Don Antonio Pelaez de Campomanes.

Lo que tendrá V. S. así entendido, y comunicará á las autoridades subalternas bajo su mando. Dios guarde á V. S. muchos años.—Santo Domingo, 29 de Agosto de 1861.—Santana.

---

Núm. 696.—RESOLUCION del Excmo. Señor Gobernador Capitan General estableciendo en Santo Domingo la censura de imprenta.

Secretaría del Gobierno civil de la Isla de Santo Domingo.— Por oficio fecha 23 de Agosto último, el Exmo Sr. Capitan General y Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba se sirvió indicar al que lo es de ésta, la necesidad y conveniencia de que se estableciese en Santo Domingo la censura de imprenta en la misma conformidad que lo previenen las leyes, reglamentos y demas reales disposiciones para todas las provincias ultramarinas españolas; y en esta virtud el Excmo. S. Gobernador y Capitan General se ha servido declarar en vigor en esta provincia de su mando dichas leyes, reglamentos y reales disposiciones sobre imprenta, vigentes en Cuba y Puerto Rico, nombrando al mismo

tiempo al Fiscal de guerra Don Miguel Tavira, censor de imprenta de esta Capital, interinamente y á reserva de superior resolucion.—Lo que de órden de S. E. se avisa en la Gaceta Oficial, para la intelijencia del público y fines correspondientes.—Santo Domingo, Setiembre 12 de 1861.—El Secretario en comision, Felipe D. Fernandez de Castro.

---

Núm. 697.—RESOLUCION del Excmo. Sr. Gobernador Capitan General cerrando el puerto de la Romana al comercio extranjero.

Gobierno Capitanía General y Superintendencia General delegada de Hacienda de la Isla de Santo Domingo.—En la consulta elevada por el Señor Intendente General de Ejército y Hacienda, para la clausura del puerto de la Romana; y de conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Sr. Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba, en fecha 9 de Agosto del corriente año, este Gobierno Superintendencia delegada de Hacienda, se ha servido disponer: que desde el primero de Enero del año entrante de 1862, quedará cerrado el dicho puerto de la Romana al comercio extranjero y de travesía.—Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta de este dia para conocimiento de todos.—Santo Domingo 18 de Setiembre de 1861.—El Secretario en comision Felipe D. Fernandez de Castro.

---

Núm. 698.—ORDEN GENERAL del 25 de Setiembre de 1861, comunicando los Reales decretos nombrando al Excmo. Sr. Don Pedro Santana, Teniente General; y Mariscal de Campo á Don Antonio A. Alfau.

Capitanía General de Santo Domingo.—Estado Mayor.—Seccion 3ª—Orden general del 25 de Setiembre de 1861 en Santo Domingo.—El Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Señor: El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha 5 de Agosto último, me dice lo siguiente: Excmo Señor: La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: Tomando en consideracion los servicios y circunstancias de Don Pedro Santana,